NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PRIMERA **COPIA**

De la Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA

PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR PROINDE CIA. LTDA.

Otorgada por

A favor

Parroquia

Cuantía s/. 2.100.000,oo **Avalúo**

Quito, a 16 **de** noviembre **de 19** 94

Av. 6 de Diciembre 140 y Pazmiño, (Edificio Atenas), Of. 2, Planta Baja
(A una cuadra del Palacio de Justicia)
Teléfonos: 523-994 - 223-362 - 223-363 - 554-636 - Telefax: 507-581
Teléfono Domicilio: 520-549

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR PROINDE CIA. LTDA.

CAPITAL S/. 2.100.000,oo

Dí copias

G.G.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: el señor JOSEF YAKOV PAZMIÑO MALDONADO, soltero, por sus propios derechos; el señor DIEGO MARCELO MALDONADO ARMAS, casado, por sus propios derechos; y, la Señora ROCIO DEL PILAR MALDONADO ARMAS, casada, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para

contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública, la siguiente minuta: **"SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de la cual conste el Contrato de Sociedad, contenido en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA..- COMPARECIENTES.-** Al otorgamiento de la presente Escritura Pública, comparecen: El señor JOSEF YAKOV PAZMIÑO MALDONADO, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante y domiciliado en esta ciudad de Quito; el señor DIEGO MARCELO MALDONADO ARMAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Eléctrico, domiciliado en esta ciudad de Quito; y, la Señora Rocío del Pilar Maldonado Armas, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Tecnóloga en Computación y domiciliada en esta ciudad de Quito.- **CLAUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUCION Y FUNDACION.-** Los comparecientes declaran que su voluntad es la de formar la Compañía de Responsabilidad Limitada, que se constituye mediante el presente contrato, de acuerdo con las declaraciones, cláusulas y artículos que más adelante se establecen, y que conforman el Estatuto Social.- **CLAUSULA**

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

TERCERA.- REGIMEN NORMATIVO,.- Los fundadores declaran que la Compañía Limitada que constituyen se regirá por los Estatutos Sociales, Ley de Compañías, el Código de comercio y las demás Leyes que fueren pertinentes, respectivamente.- CLAUSULA CUARTA.- ESTATUTOS SOCIALES.- Los estatutos están conformados por los siguientes artículos: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA Y PLAZO DE DURACION.- La denominación objetiva de la Compañía será la de "PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR PROINDE COMPAÑIA LIMITADA" , y su plazo de duración será el de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o reducido, conforme a las conveniencias de los socios y más aún puede disolverse o liquidarse la Compañía en forma anticipada, siempre y cuando se observen las disposiciones legales pertinentes, así como las previstas en el presente Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal será la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en otras ciudades del País o del extranjero, si así lo fuere del caso; también podrá trasladar su

domicilio principal a otra ciudad de territorio nacional, en sujeción a los trámites legales pertinentes.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) La importación, exportación, distribución, compraventa, permuta, consignación, arrendamiento, comisión y reparación de toda clase de maquinarias, equipos, herramientas ee instrumentos, sus partes y piezas; así como materiales, suministros y accesorios que se utilizan en la rama de la Ingeniería civil, eléctrica, telecomunicaciones, metal.mecánica, mecánica automotriz, sanitaria, informática, química, textil, de petróleos, Ingeniería agrícola y de alimentos.- b) Comercialización y producción de programas de informática, asesoría y capacitación..- c) Comercialización de computadores e instalación de redes de computación.- d).- Prestación de servicios en las ramas de la Ingeniería eléctrica, e informática.- e) Exportación de productos agrícolas y bioacuáticos. f).- Tomar la representación de personas naturales y/o jurídicas sean estas extranjeras y/o nacionales que se dediquen y/o tengan relación con el objeto social de la Compañía.- g) Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, comerciales, mercantiles e industriales, de servicios y asesoría, ni prohibidos por las Leyes siempre que se relacionen con el objeto social de la Compañía.- **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de la Compañía es el de DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES CON CERO

CERO CENTAVOS dividido en dos mil cien participaciones de un mil sucres cada una, y que está integramente suscrito por los socios y pagado de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la Integración del Capital Social en estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO.- EMISION DE CERTIFICADOS.- Los certificados de aportación se expedirán de inmediato con sujeción a la Ley vigente, y deberán estar firmados por el Presidente y el Gérente.- ARTICULO SEXTO.- IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos; por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata del capital pagado por cada socio.- ARTICULO SEPTIMO.- NO NEGOCIABILIDAD.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL: Por resolución de la Junta General, podrá aumentar su capital social en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, teniendo prioridad para suscribir este aumento los socios en igual proporción a sus aportes sociales.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tienen los socios en esta Compañía, son transferibles por acto entre vivos o transmisibles por herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, observando

para los dos casos lo dispuesto en los artículos ciento nueve y ciento quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:** Son los contemplados en los Artículos ciento diez y seis, y ciento diez y siete de la Ley de Compañías y que serán parte integrante de estos estatutos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA ADMISION DE NUEVOS SOCIOS:** La Junta General podrá acordar la admisión de nuevos socios, vía aumento de capital, siempre y cuando exista el consentimiento unánime de los mismos y se encuentre representado por el cien por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios, legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las juntas Generales de Socios serán: Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y conocerán el balance anual, los informes que presente el Presidente y

Gerente de la Compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto relacionado con la vida de la Compañía, siempre que conste en la convocatoria.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y se tratarán solamente los asuntos que constaren en la convocatoria sopena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA.-** El Gerente o quien haga sus veces, podrá convocar a Junta General, para lo cual deberá cursar senda comunicación personal a los socios, determinando el lugar, el día y la hora, en que se llevará a efecto esta reunión, así como la indicación clara, precisa y específica del o los asuntos que serán tratados en la Junta, comunicación ésta que deberá estar firmada por la persona que convoca y que será con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión.- Además podrá convocarse a Junta General Ordinaria y Extraordinaria por simple pedido de cualesquiera de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital social y para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta General pueda instalarse

a deliberar en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes, representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social.- En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de socios presentes sea cual fuere la proporción del capital social que representen, debiendo expresarse así en la convocatoria; la que no podrá demorar más de quince días de la fecha prevista para la primera reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo expuesto en los Artículos anteriores, las Juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituídas en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de sus representantes.- La representación convencional se conferirá mediante carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía o por Poder Notarial, general o especial.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCION.-** Todo socio tiene derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta General.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o por quien lo estuviere reemplazando; o si así resolviere uno de los socios designados por la Propia Junta.- Actuará de Secretario el Gerente, o si así se acordare, uno de los socios elegidos para el efecto por la Junta General.- De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se hará un Acta, la misma que podrá extenderse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella y será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva Junta.- Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- El acta de Junta General contendrá lo estipulado en el Artículo Vigésimo Tercero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónima, en Comandita por Acciones y de Economía Mixta, contenida en la Resolución noventa y tres punto ciento trece punto cero trece, de seis de septiembre de mil novecientos noventa y tres de la Superintendencia de Compañías.- De cada Junta se formará un expediente que también contendrá, en lo que fuere pertinente, los documentos enunciados en el Artículo Vigésimo Quinto del mencionado Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Las atribuciones de la Junta son: a) Designar Presidente por el período de dos años designación ésta que puede recaer entre personas que sean o no socias, pudiendo ser reelegido en sus funciones

indefinidamente.- b) Designar Gerente por el periodo de dos años, designación ésta que puede recaer entre personas que sean o no socias; pudiendo ser elegido para esta dignidad en forma indefinida.- c) Fijar la remuneración del Presidente y Gerente; d) remover por causas legales, en cualquier tiempo a los Administradores por mayoría de votos que representen cuando menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión; e) Autorizar al Gerente conjuntamente con el Presidente para que celebren contratos o realicen inversiones que excedan de dos mil salarios mínimos vitales.- f) Aprobar el presupuesto de sueldos y gastos; g) Aprobar las cuentas, balances, inventarios que presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; h) autorizar aumentos del capital social; i) Acordar en general modificaciones al contrato social; j) autorizar la venta de bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales; k) Autorizar al Gerente para que otorgue poderes generales; l) Conceder licencia al Presidente y Gerente; m) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; n) Decidir sobre la asociación, fusión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, así como la reactivación de la misma si fuere del caso; ñ) Nombrar liquidadores, un principal y un suplente, fijar sus remuneraciones, determinar el procedimiento a seguirse para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación que éstos presentaren; o) Fijar para los

fondos de reserva de las utilidades líquidas y realizadas de cada año el cinco por ciento hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; p) Resolver en general todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; y, q) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que la Ley señala a la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- EL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido; para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; en caso de ausencia o falta del Presidente éste será reemplazado por quién designe la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponde: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) suscribir conjuntamente con el Gerente Secretario los Certificados de aportación y las Actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la constitución de prendas, hipoteca u otros derechos reales.- e) Concurrir conjuntamente con el Gerente a la celebración de Escrituras Públicas de compraventa de inmuebles; f) Observar las operaciones y marcha económica de la Compañía; g) Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento de éste.- h)

Suscribir conjuntamente con el Gerente todos los contratos cuya cuantía superen los trescientos tres salarios mínimos vitales hasta los dos mil salarios mínimos vitales.- i) En general las demás atribuciones que le confiere estos Estatutos, la Junta General y la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL GERENTE.-** El Gerente es el Representante Legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley.- Durará dos años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, para ostentar esta dignidad no se requiere ser socio de la Compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE:** son sus atribuciones y deberes los siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; d) Contratar profesionales, empleados, obreros y fijar sus honorarios, remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y a los que se refiere el Artículo Cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Compañías; f) Presentar a la Junta General en el plazo de sesenta días contados desde la terminación del ejercicio, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del

balance y el de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias.- g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; h) Actuar y suscribir por sí solo, obligando a la Compañía en todos los contratos y documentos de obligación, cuya cuantía no sobrepase los trescientos tres salarios mínimos vitales.- i) Actuar y suscribir conjuntamente con el Presidente en todos los actos y contratos cuya cuantía vayan de los trescientos tres salarios mínimos vitales a los dos mil salarios mínimos vitales.- j) Concurrir conjuntamente con el Presidente a la celebración de Escrituras Públicas de compraventa de inmuebles.- k) Intervenir conjuntamente con el Presidente de la Compañía en la constitución de prenda, hipoteca u otros derechos reales..- l) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito o bancario sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos y la Ley; m) Ejercer todas las facultades que le señale la Junta General; y, n) En general todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- REPRESENTACION LEGAL:** La Representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial y la tendrá el Gerente quien se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen estos Estatutos y la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año .- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades netas de la compañía se asignará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán en la forma que determina la Junta General de socios, respetándose la disposición legal relativa al fondo de reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución o liquidación de la sociedad, por causas determinadas por la Ley o por acuerdo de la Junta General, no habiendo oposición entre los socios, asumirán las funciones de liquidadores principal y suplente, el Presidente y Gerente; Mas de haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en el

supuesto de no efectuarse dichos nombramientos, se estará a lo prescrito en el Artículo veinte y seis de la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos, de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- **CLAUSULA QUINTA.- SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital social de PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR PROINDE COMPAÑIA LIMITADA, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cincuenta por ciento en numerario por sus socios, con el depósito realizado en el Banco del Pacífico de esta ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de la Compañía, mientras que el cincuenta por ciento restante del capital social será pagado por los socios en numerario a sesenta días, a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil.-. La integración y suscripción del capital social queda conformado de acuerdo al siguiente cuadro: CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- NOMBRE.- DIEGO MALDONADO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.- Setecientas.- CAPITAL SUSCRITO..- SETECIENTOS MIL SUCRES. - CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- SALDO INSOLUTO EN NUMERARIO.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- NOMBRE.- JOSEF PAZMIÑO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.- Setecientas.- CAPITAL SUSCRITO.- SETECIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- SALDO INSOLUTO EN NUMERARIO.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- NOMBRE.-

ROCIO MALDONADO.- NUMERO DE PARTICIPACIONES.- setecientas.- CAPITAL SUSCRITO.- SETECIENTOS MIL SUCRES.- CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.-. TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- SALDO INSOLUTO EN NUMERARIO.- TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES.- TOTAL NUMERO DE PARTICIPACIONES.- DOS MIL CIEN.- TOTAL CAPITAL SUSCRITO.- DOS MILLONES CIEN MIL SUCRES.- TOTAL CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO.- UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES.- TOTAL SALDO INSOLUTO EN NUMERARIO.- UN MILLON CINCUENTA MIL SUCRES.- **CLAUSULA SEXTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Los socios de "PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR PROINDE COMPAÑIA LIMITADA", autorizan al Abogado patricio Jácome Maldonado, para que a su nombre gestione el perfeccionamiento de este Instrumento Público, obtenga las copias necesarias de este contrato social, realice los trámites correspondientes ante la Superintendencia de compañías para su aprobación, así como también ante el Registro Mercantil.- Una vez que se encuentre aprobada e inscrita esta Compañía, los socios acuerdan que el Señor Josef Pazmiño Maldonado, convoque a Junta General Extraordinaria para designar a los administradores de ésta.- Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás disposiciones de estilo para la completa validez de este instrumento.- firmado).- Abogado.- Patricio Jácome Maldonado.- Matrícula de Afiliación Profesional del Colegio de Abogados de Manabí, número Novecientos trece".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-

NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

Para la celebración de la misma, se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes y para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

SR. JOSEF YAKOV PAZMIÑO

C.I. 170985300-4

C.V. 015-393

SR. DIEGO MARCELO MALDONADO

C.I. 170702852-6

C.V.

SRA. ROCIO DEL PILAR MALDONADO

C.I. 170577931-0

C.V. 081-211

EL NOTARIO.- firmado).- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS .- - -

BANCO DEL PACIFICO

No. 5-02765

No. Cta. N- 098518-7

QUITO, 16 DE NOVIEMBRE DE 1994
Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

DIEGO MALDONADO ARMAS	S/.	350.000,00
JOSEF PAZMIÑO MALDONADO		350,000,00
ROCIO MALDONADO ARMAS		350.000,00
TOTAL		1.050.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR - PROINDE CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

Yolanda Granda

2-24-13-08

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número tres mil trescientos cincuenta y dos, de la señora Intendente de compañías de Quito Encargada, de 9 de diciembre de 1994, bajo el número 3290 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compania "PROCESOS INDUSTRIALES DEL ECUADOR PROINDE CIA. LTDA.", otorgada el 16 de noviembre de 1994, ante el notario décimo octavo del canton Dr. Enrique Díaz Ballesteros.- Se fijó un extracto signado con el numero 2191.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34882.- Quito, a diez y nueve de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Sánchez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

Industrial LA REFORMA